

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1479.
-**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
(MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** ROSALBA VALENCIA SALAZAR.
-**DEMANDADA:** VERÓNICA MOSQUERA AMAYA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00725-00.

QUINCE (15) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que la apoderada de la parte demandante allega al plenario las constancias del diligenciamiento de la notificación por aviso de la demandada, misma que arroja un resultado efectivo y cuya constancia de entrega data del 29 de abril de 2023.

Ahora, no existiendo reparo alguno a la notificación surtida, el Despacho le imparte validez, adicional a ello y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga a la demandada para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, y que fue registrado el embargo del bien objeto de garantía, se dispondrá a dar aplicación a lo preceptuado en el núm. 3° del artículo 468 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada VERÓNICA MOSQUERA AMAYA y a favor de ROSALBA VALENCIA SALAZAR tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 2157 proferido por este Juzgado el 29 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 446 del C. G. del P., **ORDÉNESE** la liquidación del crédito.

TERCERO: ORDÉNESE la venta en pública subasta del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-98596 de propiedad de la señora VERÓNICA MOSQUERA AMAYA identificada con la C. de C. No. 1.144.160.255.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se **FIJA** como agencias en derecho la suma de \$2'200.000.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, **REMÍTASE** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA